

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hevenido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Manuel Ferreiro Cid, contratista de las obras del puente de Louro en la seccion de carretera de Tuy al Porrino, y en su nombre el Licenciado don Mateo de Barroso y Bouzon, demandante, y de la otra la Administracion general de Estado, demandada y representa la por mi Fiscal, sobre revocacion de las Reales órdenes de 22 de enero y 4 de junio de 1859, por las cuales se dispuso que se procediese á la demolicion de dichas obras, reconstruyéndose por cuenta del espresado contratista.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en virtud de cesion que hizo la casa de Orbegoso, de Bilbao, en el referido don Manuel Ferreiro Cid, como socio y representante de una empresa, y fué aprobada por Real orden de 28 de junio de 1849, tomó Cid á su cargo las obras de la carretera de Orense á Pontevedra, comprendida en esta última provincia, con el ramal de Tuy al Porrino, en el que habia de construirse el mencionado puente sobre el rio Louro, estableciéndose en las condiciones facultativas de la contrata lo siguiente:

En la 6.ª de las generales, que era obligacion del asentista arreglarse á las advertencias y condiciones que para cada una de las obras se estableciera ó comunicase por escrito el Ingeniero Director:

En la 7.ª, que cuando el contratista

concluyese una obra, pediria recepcion de ella; y haciéndose su revision por el Ingeniero Director ó el que le representase con arreglo al art. 56 impreso, admitida que fuese, correria desde aquella fecha el plazo de conservacion, y este finalizado, se haria el último reconocimiento, con el cual quedaba el contratista fuera de toda responsabilidad en el caso de que hubiese satisfecho cumplidamente á las condiciones establecidas.

En la 25 de las particulares, concerniente á obras de fabrica, que los puentes se arreglarian exactamente al plano respectivo, sin que en manera alguna pudieran variarse las dimensiones que en ellos se designaran.

Y en la 25, que el plazo de conservacion para esta clase de obras seria en general de un año, y en particular para los puentes de dos años, segun el articulo 55 impreso:

Que habiendo sido reconocidas las obras del mencionado puente, cuando se hallaba en construccion, por el Ingeniero de la provincia de Orense, puso en conocimiento de la Direccion general de obras públicas en 31 de agosto de 1851 que era indispensable fortificar artificialmente los cimientos, de las pilas y estribos á causa de la mala calidad del terreno sobre que se habia de construir, manifestando al mismo tiempo que, aunque no se hallaba designado en el presupuesto de las obras este medio de construccion, siendo ya caso previsto en las condiciones generales de 10 de octubre de 1846, habia dispuesto que por el celador de la carretera se llevase cuenta de los gastos que ocasionasen las espresadas maniobras para que pudiesen servir de abono á la empresa:

Que asi ejecutado, se remitieron á la espresada Direccion en 9 de febrero de 1852 las listas de pago formadas al efecto, cuya novedad produjo diferentes instancias del empresario acerca del aumento de obras y otros objetos que entonces se resolvieron, dando lugar tambien á la formacion de nuevos planos, proyectos y presupuestos que fueron aprobados ya relativamente al pilotaje del puente, y ya sobre aumento de muros de sostenimiento en sus inmediaciones:

Que no habian sido aun recibidas tales obras por la Administracion, cuando en 15 de abril de 1855 el Inspector don Antonio Arriete, á quien se nombró para verificar la visita de inspeccion, dispuesta por Real orden de 15 de febrero anterior, en las carreteras de Vigo y sus ramales, informó que el referido puente habia sufrido algun movimiento en uno de sus tres arcos y en un muro de 32 piés de altura, contiguo á su estribo izquierdo; que este

muro habia sido declarado inadmisibile por el Ingeniero y que el Gefe del distrito habia dispuesto su completa reedificacion por cuenta del empresario, en cuya consecuencia se principiò á demoler, habiéndose podido observar al hacer la visita que se hallaba mal cimentado, que siendo su fabrica de piedra en seco y su espesor de diez piés en la base, era insuficiente para su estabilidad y que no se construyó con el esmero debido, puesto que no aparecia cadena alguna para el indispensable enlace en el espesor de su fabrica:

Que poco despues del Ingeniero de la provincia de Pontevedra hizo la visita de inspeccion, y de sus resultados dirigió al contratista una comunicacion en 27 de noviembre del mismo año, en la que le manifestaba que, al examinar las obras que se estaban ejecutando en dicho puente y muros adyacentes, habia observado que en estos últimos se habia faltado á todas las reglas de construccion, ya por las dimensiones con que se habian ejecutado, y ya por el poco esmero que se habia tenido en su alineacion y replanteos, todo lo cual habia motivado la reconstruccion de uno de los espresados muros y producido en los paramentos de los otros abultamientos que comprometian la existencia de aquellos trabajos, por lo que habia dispuesto que dicho empresario procediese á la demolicion de los tres espresados muros, y que no empezase la nueva construccion sin que se hiciese antes su replanteo por el espresado Ingeniero:

Que al elevar el Ingeniero Gefe del distrito de Orense la citada comunicacion á la Direccion general de Obras públicas en 19 de diciembre siguiente, manifestó que habia visto y examinado las enunciadas obras, y encontrándolas en el estado que decia el Ingeniero de la provincia creia procedente la orden de demolicion acordada por el mismo, acompañando al propio tiempo un traslado de las comunicaciones que con tal motivo habian mediado entre el empresario de las obras y el referido Ingeniero de provincia, por la primera de las cuales se quejaba el contratista de que se opusieran vicios y defectos en las obras despues que el Ingeniero inspector de las mismas las habia reconocido y aprobado los materiales empleados en los muros adyacentes del puente, habiéndolos alineado, replanteado y declarado construidos conforme á condiciones en certificacion que espidió, á cuyas manifestaciones contestaba por la segunda el referido Ingeniero que ningun facultativo Inspector habia podido aprobar los materiales empleados en dicho puente, toda vez que la obra no habia sido aun terminada, por lo que era dificil que

se hubiera podido certificar la recepcion, pues lo que el contratista llamaba certificaciones, no eran mas que unos documentos justificativos para abonos á buena cuenta, que no servian para calificar ni prejuzgar la recepcion de las obras:

Que la espresada Direccion, con vista de todo, acordó en 10 de enero de 1856: primero, que se llevara á cabo la demolicion, á cuyo fin el Ingeniero Inspector debia fijar al contratista un plazo en el que lo verificase; y no haciéndolo, que se practicara por administracion á cuenta del mismo; y segundo, que el Gefe del distrito manifestase quienes fueron los Ingenieros y subalternos encargados de dichas obras, á fin de exigirles la responsabilidad correspondiente por su tolerancia en la mala construccion:

Que consiguiente á lo mandado por la Direccion general de Obras públicas, se señalaron al contratista 45 dias para que verificase la demolicion de los muros, y hasta el 1.º de mayo de 1856 para que quedase terminada su construccion, en virtud de lo cual en 31 de agosto del mismo, por no haberse concluido aun la demolicion, consultó el Ingeniero de la provincia al del distrito si era llegado el caso de practicar las obras por Administracion:

Que en tal estado el Ingeniero del distrito, con el fin de comprobar el que tenian dichas obras y utilizando la ocasion de hallarse en Vigo una comision de la Junta económica de Obras públicas, la invitó para que asistiese á un reconocimiento de dicho puente y muros; y habiéndose practicado, con asistencia además del Ingeniero de la provincia y del representante de la empresa, en 15 de setiembre de 1856, se consignó en el acta extendida al efecto el mal estado en que se encontraban las obras, manifestándose por dicho Gefe facultativo, al remitirse este documento á la referida Direccion, que habiendo observado al demoler los muros de las avenidas del puente y hacer la extraccion de las tierras intermedias, que continuaba el movimiento iniciado en el puente el año anterior, le habia mandado cimbrar, no determinándose á continuar la demolicion de la parte de muros unidos, tanto en el estribo izquierdo como en el derecho:

Que en 14 de junio de 1857 reprodujo el contratista las reclamaciones que poco antes tenia hechas en solicitud de que la reedificacion de los muros y la del puente, si era necesaria, fuese por cuenta del Estado, y que se le abonase la obra ejecutada, fundándose en las prescripciones de la Real orden de 29 de noviembre de 1856, dada para la linea de Pontevedra á Orense y para la general de Vigo, y acompañando en esta ocasion,

para probar su irresponsabilidad por el mal estado de las obras, copia testimoniada de una informacion de testigos, practicada á su instancia ante el Juzgado de primera instancia de Tuy, con citacion del Promotor Fiscal y del sobrestante de obras públicas residentes en aquella ciudad:

Que la Direccion general, despues de recibir contestacion á las noticias que sobre ciertos particulares habia pedido en 14 de abril anterior al Ingeniero del distrito y oír el informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, creyó indispensable que antes de resolver este expediente se girase una visita de inspeccion en las obras públicas de Galicia; y habiéndolo así verificado el Ingeniero Inspector nombrado don Fernando Gutierrez en 22 de octubre de 1858, dió cuenta de su cometido, informando sustancialmente, respecto á las obras del puente de Louro, que en su concepto el mal estado de este era debido á la mala construccion de sus estribos, siendo de tal grado el abandono de todas las reglas del arte, que fueran las que quisieran las condiciones de la contrata, y fuesen las que fuesen las faltas de vigilancia facultativa por parte del distrito, no podia librarse el contratista de la responsabilidad que sobre él pesaba:

Que habiendo con este dato encontrado la Seccion segunda de la espresada Junta consultiva de Caminos los suficientes para que pudiera dictarse en el expediente una resolucioñ definitiva, y emitiendo su parecer á este propósito, se espidió por el Ministerio de Fomento la Real orden de 22 de enero de 1859, por la cual, de conformidad con el parecer de dicha Junta consultiva, se resolvió:

1.º Que se procediese por el espresado contratista á la demolicion del arco y estribos resentidos del enunoiado puente, así como á su reconstruccion con arreglo á las condiciones, señalándose un prudente plazo, tanto para emprender los trabajos, como para concluirlos, dejándole por lo dema libre su accion para probar su inculpabilidad ó irresponsabilidad del resultado de la contrata.

2.º Que atendida la mala construccion de los muros adyacentes al puente citado, no se recibiese ni abonase al contratista su importe, á escepcion de la parte correspondiente á los materiales que pudieran aprovecharse en las nuevas obras.

3.º Que debiéndose calificar de nuevos los citados muros, y conviniendo variar su emplazamiento, se formase y remitiera inmediatamente á la aprobacion superior el proyecto correspondiente, teniendo en cuenta en los presupuestos el valor de los materiales aprovechables de las obras no recibidas, así como cualquiera otra obra que se hubiese hecho en este sentido.

4.º Que se señalaba al contratista Ferreiro Cid un mes de término para el exámen del nuevo proyecto de dichos muros, á contar desde la fecha en que se le pasase por el Ingeniero Gefe de la provincia, para que manifestase su conformidad ó disenso:

Y 5.º Que para exigir la responsabilidad á los Ingenieros y subalternos que hubieran intervenido en la construccion y vigilancia de las obras de que queda hecho mérito, se pidiera por la Direccion de Obras públicas á dicho funcionario una relacion en que apareciesen los nombres de aquellos, así como la fecha en que respectivamente fueron alta y baja en las mismas obras:

Vista la instancia que elevó el contratista á mi Gobierno en 20 de marzo del mismo año pidiendo que se alzara la responsabilidad que por la mencionada Real orden se le habia impuesto:

Vista la Real orden que recayó en su virtud en 4 de junio siguiente, de conformidad con el dictámen de la Direccion de Obras públicas, por la cual, desesti-

mando la reclamacion del asentista de las obras, se mandó:

1.º Que se concedia á dicho contratista el plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunicara esta resolucioñ, para dar principio á los trabajos de demolicion del arco y estribo resentidos del puente; y de no hacerlo, que procediese el Ingeniero Gefe de la provincia, con arreglo á lo que establecia el pliego de condiciones generales de 18 de marzo de 1846, á construir las obras por administracion por cuenta de las cantidades que se adeudasen al citado contratista y de la fianza que tenia prestada, debiendo en este caso nombrar el interesado una persona que interviniera en los gastos que se ocasionasen para los efectos de la liquidacion que en su día hubiera de hacerse; y que en caso de negarse á nombrarlo, lo verificase el Gobernador de la provincia.

2.º Que si el contratista diese principio por sí á los trabajos de demolicion y reconstruccion del puente, se estuviera á lo prevenido en la anterior Real orden de 22 de enero respecto al proyecto que se estaba formando de los muros y demas que la misma prevenia:

Y 3.º Que se encargase al Ingeniero Gefe de Pontevedra la mayor actividad en este asunto, á fin de que se terminase el citado puente lo mas pronto posible.

Vista la demanda que en nombre del interesado ha deducido ante el Consejo de Estado el Licenciado don Santiago Aguiar y Mella con la pretension de que se dejen sin efecto las espresadas Reales ordenes de 22 de enero y 4 de junio de 1859, y que revocando tambien la de la Direccion de Obras públicas, se declare que la demolicion y la reedificacion de los repetidos puente y muros debe ejecutarse por cuenta del Estado, abonando al contratista los gastos que en las mismas se han ocasionado, y resarcíendole los danos y perjuicios que con tal motivo se le han irrogado:

Visto el testimonio presentado con la demanda, en que se da razon de varias certificaciones libradas por el Ingeniero don Celedonio de Uribe, en favor del mencionado contratista, correspondientes á diferentes meses, desde julio de 1851 á noviembre de 1854, y relativas á obras ejecutadas en el referido ramal de la carretera de Tuy al Porrino, y al abono de su importe por haberse cumplido las condiciones de contrata:

Vista la contestacion de mi fiscal, en que pide que se confirmen las resoluciones gubernativas impugnadas:

Visto el escrito presentado últimamente por el Licenciado don Mateo Barroso, mostrándose parte en este pleito, á nombre de don Manuel Ferreiro Cid, en sustitucion de su antecesor Letrado Aguiar y Mella, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del espresado Consejo, en que hubo por subrogada esta representacion:

Considerando que la mala construccion del puente de Louro y la necesidad de la demolicion de su arco y estribos resentidos y de su reconstruccion, no pueden ponerse en duda, atendiendo al resultado de los reconocimientos hechos separadamente por los Inspectores nombrados de Real orden en 15 de febrero de 1855 y en 22 de octubre de 1858, con el del que practicó el Ingeniero de la provincia de Pontevedra y el del que con su asistencía y la del representante de la empresa verificó el Ingeniero del distrito de Orense:

Considerando que las certificaciones testimoniadas por exhibicion que acompañan á la demanda no acreditan la recepcion final de la obra, pues son tan solo documentos justificativos para abonos á buena cuenta, no habiendo hecho constar por otro medio el demandante dicha recepcion en los autos:

Considerando que tampoco ha presentado las advertencias y condiciones es-

critas que, conforme á la sesta de las facultativas generales, hubo de establecer y comunicarles el Ingeniero Director, haciéndolo ver por medio de la correspondiente comprobacion pericial que se habia arreglado á las mismas en la ejecucion de la obra, objeto de este pleito:

Considerando que no se supo la falta de esta prueba con la de cinco testigos, de oficio canteros, que suministró el demandante en el Juzgado de primera instancia de Tuy, porque no son peritos los canteros en la materia de que se trata:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Manuel García Gallardo, don Manuel de Guíllamas, don Modesto Lafuente, don Francisco Gonzalez del Corral, don Manuel Sanchez Silva, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarrí,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar las dos Reales ordenes reclamadas por ella.

Dado en Aranjuez á once de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucioñ final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 21 de mayo de 1863.—Miguel Zorrilla.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Revista semestre de julio de 1865 á las clases pasivas.

La disposicioñ 4.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, publicada en la *Gaceta* oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposicioñ legal, y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de agosto de dicho año, publicada en la *Gaceta* del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de julio próximo se verificará en esta Contaduria, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los dias y con la separacion que se espresarán:

Los dias 1 y 2, señores cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Los dias 3 y 4, señores jubilados de todos los Ministerios.

Los dias 6, 7 y 8, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el dia 6 señores gefes; el dia 7 señores oficiales, y el dia 8 sargentos, cabos y demas clases de tr. pa.

Los dias 9, 10, 11 y 15, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de marina y secuestros.

Los dias 14, 15, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Jueces.

Los dias 18 y 20, señores pensionis-

tas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y esclaustrados de ambos sexos y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de se hallen, ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduria una certificacioñ que lo acredite, con espresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificacioñ ó concesioñ, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben.

Las viudas y huérfanos de los Montepios, pensionistas de gracia ó remune. atorias, y los religiosos secularizados, presentarán la fe de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del gefe militar del canton en que residan, y la declaracion firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber.

Los demas individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán, en lugar de la fe de existencia, una certificacioñ de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del gefe del canton, que espresese halla se empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincioñ de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y esclaustrados añadirán, si se en bienes propios, el punto en que radiquen y hasta que valor, segun la ley de 2º de julio de 1857.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduria con las señas de su habitacion bien especificadas.

Segun Real orden de 21 junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y gefes de Administracion están exceptuados de presentarse á la espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puno y letra, dirigido á esta Contaduria, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacioñ, para la que pueden tener presente el formulario del indicado oficio, publicado por esta Contaduria en la *Gaceta de Madrid* del domingo 5 de julio del referido año de 1859, núm. 184 plana 4.ª, así como en el *Diario de Avisos* de esta capital del mismo 5 de julio, plana 1.ª

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspensioñ de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de Clases pasivas, si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de junio de 1863.—Manuel de Prida.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de octubre de 1860, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, y las del puente de Tordera, en la misma carretera, cuyo presupuesto asciende á 1.248.544 rs. 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 62.400 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 16 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Arenys de Mar á San Celoni, y las de Puente de Tordera, en la misma carretera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de noviembre de 1861, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de M. realill. á Fornells, cuyo presupuesto asciende á 692.974 rs. 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54.600 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en

efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 16 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Mercadals á Fornells, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un puente sobre la rambla de Corvera, en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, cuyo presupuesto de contrata es de 187.534 rs. 59 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 16 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente para el paso de la riera de Corvera, en la carretera de Madrid á la Junquera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de enero último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres, comprendida entre Mozarbes y el Gujuelo, cuyo presupuesto de contrata es de reales 5.397.511,32 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 169.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 16 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la parte de carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres, comprendida entre Mozarbes y el Gujuelo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Pliego de condiciones bajo el cual el escelsísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta los solares marcados en el plano aprobado por real orden de 4 de abril de 1861, para la reforma del Hospital General de esta corte con las letras E y L.

1.º Los remates de los indicados solares, señalados en el plano con las letras E y L, cuyas áreas son ambas de 616 metros cuadrados, ó sea 7953 pies, tendrá efecto el día 29 de julio próximo, bajo las bases siguientes:

2.º La subasta del solar E empezará á las once y media en punto del expresado día, concediéndose media hora para la presentacion de las proposiciones. Terminado que sea este remate, dará principio el del solar L, dándose tambien media hora desde aquella en que empiece para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrirlas tan luego como dicho término haya trascurrido.

3.º Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia bajo la presi-

dencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instruccion de 18 de marzo de 1852.

4.º Los planos correspondientes á los referidos solares estarán de manifiesto en la secretaria de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la direccion del Hospital General hasta la vispera del remate, en todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de depósitos la cantidad de 30 000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E y la de 15.000 para la del solar L, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada instruccion.

6.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta y que segun tasacion son 517.400 reales para el solar E y la de 166.655 reales para el solar L.

7.º En el caso de que resultaran dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva determinar, y en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 5000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 reales.

8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de quince dias al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar que se le haya adjudicado, cuyo pago se hará en la depositaria del Hospital General.

9.º En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de la anterior condicion, perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital General en los términos que marca la referida instruccion y el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulacion, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escritura y dos copias simples de cada una de ellas para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores, terminados que sean los remates de cada uno de los solares; quedando en poder de la Excmo. Junta la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante.

Madrid 20 de junio de 1865.—El Presidente, el Conde de Ezpeleta.—El secretario, Leon M. de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la enagenacion de los terrenos del Hospital general de esta corte, se compromete á abonar la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra) para la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera el señor don Miguel Gimenez Espejo, vecino de esta corte, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital por la Escribania de número de don Miguel Diaz Arévalo, se ha mandado convocar á Junta general de todos ellos, señalándose para su celebracion el dia 30 de julio próximo, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. En su consecuencia se cita á todos los acreedores, d dicho señor cuyo domicilio y residencia se ignora, para que bien por si, ó por medio de representante legitimo, concurren á la celebracion de dicha junta, previniéndoles que al presentarse lo hagan con título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos á ella en caso contrario, segun se ordena en el artículo 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de junio de 1865.—Por Arévalo, Bernardo Diaz Antonana.—475.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Don Luis Alarcon, Auditor de Guerra de la Capitania general d. Castilla la Nueva y en tal concepto Magistrado de la Audiencia del territorio.

Por el presente edicto se emplaza á Mme. Perrin, que en el mes de enero último tenia su domicilio en esta corte, calle del Arenal, número 1, y en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezca en este Juzgado militar y Escribania principal del mismo que se halla á cargo del autorizante, en el termino improrogable de nueve dias, á contestar á la demanda que ha promovido contra ella Mr. Pedro Prevot sobre pago de 9620 rs., pues de no verificarlo así, se seguirán los autos en su rebeldia haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de junio de 1865.—Luis Alarcon.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.—477.

Juzgado de Hacienda de Madrid.

Bienes del Clero.—Venta en quiebra.

Relacion de la finca de mayor cuantía que se saca á pública subasta en quiebra despues de verificado el pago al contado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre último, para cuyo remate se señala el dia 2 del próximo julio, ante el Juzgado de Hacienda de Valencia y en el de esta corte, cuyo acto tendrá lugar, desde las doce de la mañana en adelante.

Espediente número 304.—Finca números 145 y 146 del inventario.—Dos casas formando un solo edificio en esta ciudad, calle de la Murtera, junto á la de la Cofradia de los sastres, núms. 55 y 57, pertenecientes á la parroquia de San Andrés de la misma, que linda por delante, con casa de don Joaquin Cañizares, por detrás el huerto de la Cofradia de los Sastres, calle de don Ventura en medio, por la derecha con casa del referido Clero, por la izquierda con otra de José Duntas: la total superficie del solar de dicho edificio, es de 1596 pies cuadrados, ó 122 metros, 86 centímetros cuadrados, de los cuales pertenecen 1154 pies (87 metros, 52 centímetros) á la parte edificada, y 462 pies, ó 35 metros, 57 centímetros al lunado ó corral, siendo su altura desue el piso de tierra al alero del

tejado, de 36 pies, ó 8 metros, 54 centímetros: fué tasada en 45.000 reales en venta y 2043 rs., 84 céntimos, en renta, y capitalizada por esta que es la que produce, en 45.986 rs., 18 céntimos, por cuya cantidad se sacó al subasto.

Advertencias. Esta finca fué rematada por don Pablo Arnal en 53.810 rs., y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer al contado 3228 rs. 60 céntimos, importe del 6º pazo vencido en 11 de diciembre de 1862, que adeuda el quebrado; otorgando pagarés por los plazos siguientes, hasta el total importe de la cantidad en que se remate. Siendo el importe de la tasacion en venta de 45.000 reales; de 45.986 rs. 18 céntimos de la capitalizacion y de 3228 rs. 60 céntimos el débito se saca al remate por los 45.986 reales 18 céntimos de la capitalizacion, por ser mayor, segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de setiembre de 1862. Madrid 20 de junio de 1863.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constiuicional de Colmenar de Oreja.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, para el año económico de 1863 á 1864, á fin de que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; pues pasado dicho término no se oirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villacanejos, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio.

Colmenar de Oreja 24 de junio de 1863.—El Alcalde, José Recaré.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha correspondido á esta villa para el próximo año económico, estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan enterarse de las cotas que tienen señaladas y reclamar de agravio en uso de su derecho, caso de hallarse perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento sobre la riqueza con que figuran.

El Alamo 24 de junio de 1863.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Cabanillas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones justas que contra é se interpongan, y trascurrido serán desatendidas, y les parará el perjuicio que haya lugar á los interesados.

Cabanillas de la Sierra 22 de junio de 1863.—El Alcalde, Francisco Maryland.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

Se sacan á nueva subasta, por haber sido anuladas las anteriores, los ramos de géneros de consumos con la venta esclusiva al por menor, para cuya subasta se señala el dia 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Tipos señalados para encabezamiento por derechos del Tesoro.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Vino (8900 rs.), Vinagre (20), Aguardiente (4200), Aceite (3220), Jabon (950), and Carnes (2468).

Lo que anuncio llamando licitadores.

Chapineria 23 de junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Victorio Rico.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1.º de julio de este año hasta fin de junio de 1864, se halla terminado y espuesto al público por término de seis dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los interesados puedan esponer en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Alcorcon 21 de junio de 1863.—El Alcalde, Andrés Torrejon.

Alcaldia constitucional de Estremera.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de mélico-cirujano titular de la villa de Estremera, cuya dotacion anual consiste en 2000 reales vellon por la asistencia de 100 vecinos pobres, y 9000 rs. de igualas del resto del vecindario, que el Ayuntamiento cobrará y pagará, todo por trimestres venidos al facultativo.

Se admiten solicitudes hasta el 8 de julio próximo.

Estremera 21 de junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Mariano Oliva.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, ha señalado para el segundo remate de las carnes frescas con venta exclusiva para el primer año económico, el domingo 28 del actual, de diez á once de su mañana, en las casas consistoriales. En este último remate solo se admitirán mejoras que bajen los siguientes precios: Libra de vaca 20 cuartos, id. de carnero 20 cuartos en julio y agosto, y 22 en los diez meses restantes.

Asimismo se celebrará en dicho dia el último remate de la pesca del rio Jarama en la parte respectiva al término de dicha villa, que se halla en 227 reales, admitiéndose como primera mejora el 10 por 100 de dicha cantidad, y despues pujas á la llana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 28 de junio de 1863.—El Alcalde constitucional, Dionisio Gomez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Item. Items include 1798 fanegas de trigo, 2549 arrobas de harina de id., 12.180 arrobas de carbon, 137 vacas, 526 carneros, and 226 corderos.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 65 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cs. Garbanzos, de 54 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Cebada de 24 á 27 rs. fanega, Algarroba, á 45 rs. id., Trigo vendido (1119 fanegas), and Quedan por vender (626).

Madrid 26 de junio de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de junio de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-85; á plazo 54-20 c. fin cor. vol. Idem diferido, id., 49-70; no publicado, 49-50 d.; á plazo 49-90 fin próx. vol. Idem amortizable de primera clase no publicado, 56-50. Deuda de segunda clase, no publicado, 25-10. Idem del personal, id., 24-70. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48 d. Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 94-45 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 98. Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-60 y 50. Acciones del Banco de España, publicado, 222.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 140 p.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compania de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.